CONTRATO CN-JUR-350/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA PARTE, "VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO OLAVARRIETA FRITSCHE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SUREPRESENTANTE:

- 1.1 Que su representado es un partido político nacional, constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República y en las leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, cuenta con Registro Único ante del Instituto Nacional Electoral, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentado en sus principios, programas, ideología y línea política.
- 1.2 Que su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en todo su alcance legal, en nombre y representación de "EL PRD", facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas a la fecha y se encuentran contenidas en la Escritura Pública número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 de la Ciudad de México.
- 1.3 Que para la realización de sus funciones institucionales requiere de los servicios de una agencia de viajes con amplia experiencia empresarial en todo lo inherente a dicho ramo, sustentada solvencia, capacidad y recursos para brindar un servicio eficiente, ágil, oportuno y altamente profesional.
- 1.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para todos los efectos derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en la avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número , otorgada ante la Fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VKO-860206-3H6.
- II.2 Que el C. Gerardo Olavarrieta Fritsche en su carácter de Representante Legal de "EL PRESTADOR", cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con la Escritura Pública número otorgada ante la Fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. Gerardo Olavarrieta Fritsche declara expresamente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que se identifica de manera personal, así como su firma que se contempla en este instrumento y en todos aquellos documentos que como apoderado de "EL PRESTADOR", suscriba en términos de este contrato, mediante la Credencial para Votar número de le Instituto Federal Electoral.
- II.4 Que cuenta con la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la SECTUR número
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral,



Página 1 de 4

CONTRATO CN-JUR-350/20

- con el número RNP: 201707171094523.
- II.6 Que cuenta con la capacidad jurídica, experiencia, organización y los recursos humanos, materiales y financieros para atender de manera suficiente, ágil y precisa las obligaciones que asume en este contrato, así como para asumir las responsabilidades que del mismo se deriven.
- II.7 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha norma.
- II.8 Que para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur 7642, colonia Villa Cuemanco, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14360, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" los servicios de agencia de viajes para la adquisición y entrega de boletos de avión nacionales e internacionales.

SEGUNDA.-COSTO. "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de su factura, por los servicios proporcionados del 01 al 31 de octubre de 2020, la cantidad de \$198,563.85 (Ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 85/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$27,099.39 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 39/100 M.N.), TUA por \$53,914.64 (Cincuenta y tres mil novecientos catorce pesos 64/100 M.N.), cargo por emisión de boletos por \$6,844.00 (Seis mil ochocientos cuarenta y cuatro peso 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para un total de \$286,421.88 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 88/100 M.N.).

Para solicitar el pago correspondiente, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación de servicios señalado en el párrafo anterior, una relación de los servicios solicitados incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación y en su caso realice las aclaraciones correspondientes que no excederán de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "EL PRESTADOR" por correo electrónico, éste presentará su factura con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00 /100 M.N.).

De realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "EL PRESTADOR" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "EL PRESTADOR" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR" el monto de los servicios proporcionados, a más tardar 16 de noviembre de 2020, a través de transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato es del 01 de octubre al 16 de noviembre de 2020.

QUINTA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRD". Las partes convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicios por "EL PRD" son: Edgar David Albarrán García, Leonardo Chávez Zaragoza y Francisco Mancilla Martínez. Cualquier servicio otorgado por "EL PRESTADOR" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta las señaladas será responsabilidad de "EL PRESTADOR" y "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio. Cualquier cambio de personas autorizadas deberá ser notificado previamente a cualquier solicitud de servicio.

SEXTA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" brindará a "EL PRD" la asesoría respecto a los servicios requeridos por éste a fin de optimizar sus necesidades y presupuesto, para lo cual asignará al personal necesario debidamente capacitado. Para dar trámite, atención y otorgamiento de los servicios a "EL PRD", "EL PRESTADOR" designa expresamente a como responsable, con teléfono En todo caso, "EL PRESTADOR" brindará a "EL PRD" los



Página 2 de 4

CONTRATO CN-JUR-350/20

servicios requeridos mediante personal capacitado.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD"

los servicios objeto de este contrato, las 24 horas de todos los días que dure la vigencia de este contrato. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas a los teléfonos Fuera de dicho horario "EL PRESTADOR" proporcionará un servicio de emergencia al teléfono as personas autorizadas por "EL PRD" podrán solicitar los servicios a través de la línea telefonica a los números antes señalados y al correo electrónico

Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar. Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, aerolínea, copia del pasaporte tratándose de ruta internacional, subcuenta, tratándose de cambio agregar el número de boleto a cambiar. "EL PRESTADOR", salvo indicación expresa de "EL PRD", proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

OCTAVA.- ENTREGA DE BOLETOS. "EL PRESTADOR" enviará a "EL PRD" mediante el correo electrónico <u>prdvuelos@gmail.com</u> la confirmación de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de "EL PRD", quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.

NOVENA.- BOLETOS NO USADOS. "EL PRESTADOR" proporcionará mensualmente a "EL PRD" una relación de los boletos no usados por los pasajeros. "EL PRD" podrá instruir a "EL PRESTADOR" para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que "EL PRESTADOR" le informe que el costo es más favorable que un nuevo boleto.

DÉCIMA.- REEMBOLSOS. "EL PRESTADOR" gestionará de las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos no abordados y pagados por "EL PRD" cuando el tipo de servicio lo permita. Mensualmente "EL PRESTADOR" informará a "EL PRD" de los reembolsos obtenidos y devolverá los importes a éste.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD "EL PRESTADOR" asume expresamente la obligación no de difundir, comunicar o entregar ningún tipo de información derivada de este contrato o de los contratos específicos que celebre con **"EL PRD"** o de los servicios proporcionados, o cualquier información que posea cualquiera de sus empleados o personal, a ninguna persona, salvo mandamiento de autoridad competente. Esta responsabilidad igualmente comprende a la normatividad aplicable a esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE "EL PRESTADOR"

"EL PRESTADOR" expresa que es una empresa solvente que cuenta con todos los recursos para responder de las obligaciones derivadas de la relación obrero patronal con sus trabajadores, por lo que de ningún modo "EL PRD" asumirá ninguna responsabilidad al respecto, quedando a salvo de cualquier reclamación en esta materia. Asimismo, "EL PRESTADOR" única y exclusivamente responderá por toda la adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, materiales, útiles, artículos, uniformes, primas de seguro, impuesto y cualquier otro concepto que no podrá ser repercutido de forma alguna a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato ni de los contratos específicos que celebre con "EL PRD", en favor de cualquier persona jurídica.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "**EL PRESTADOR**", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" podrá suspender, sin su responsabilidad, la prestación del servicio a "EL PRD", si éste no realiza el pago de la o las facturas presentadas.

Página 3 de 4

"En la versión pública que se encuentra a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (firma del representante legal del prestador de servicios; número de escritura pública, y domicilio particular), con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para obtener el consentimiento tácito, o en su caso, expreso, se puso a disposición de las personas titulares de datos personales, con carácter proveedores y/o prestadores de servicios el Aviso de Privacidad del Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática."

CONTRATO CN-JUR-350/20

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

a) La falta de pago por parte de "EL PRD".

b) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquier de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de rescisión imputable a "**EL PRESTADOR**", "**EL PRD**" tendrá el derecho de exigir como pena convencional, la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de **"EL PRD"**, será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL PRD" Y UNO EN PODER DE "EL PRESTADOR", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

SALVADOR GONZALEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL GERARDO OLAVARRIETA FRITSCHE REPRESENTANTE LEGAL DE VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MÓNICA PAMELA VÁZQUÉZ DE LA VEGA JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN